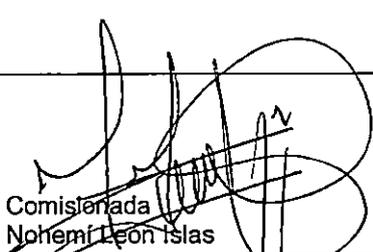
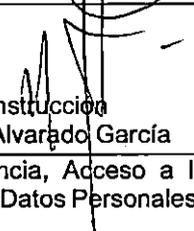


**Versión Pública de Resolución RR-5226/2023, que contiene información clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 002/2024 de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-5226/2023
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada NoheMI León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-5226/2023  
Folio: 210448423000691

Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Comisionada **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, con el recurso de revisión, presentado el veinticinco de septiembre de este año a las once horas con treinta y dos minutos a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, y sus anexos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

**En Puebla, Puebla a tres de octubre de dos mil veintitrés.**

Dada cuenta con el recurso de revisión interpuesto por **ANONIMO** **Eliminado 1** promovido mediante vía electrónica, al cual le fue asignado el número de expediente **RR-5226/2023**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; se provee:

**PRIMERO: COMPETENCIA:** Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla; 1, 10 fracción I, 23, 37, 39 fracciones I y II, 169 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO: PERSONALIDAD.** Con fundamento en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y; 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice que es objeto.

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-5226/2023  
Folio: 210448423000691

**TERCERO: DESECHAMIENTO.** Se examinará de manera oficiosa la procedencia del medio de impugnación por ser una cuestión de orden público y estudio preferente en términos de lo dispuesto por los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, teniendo aplicación la jurisprudencia con registro digital 210784, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente Gaceta del Semanario Judicial de la Federación con número 80, agosto de 1994, página 87, Octava Época, cuyo rubro y texto señala:

*“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

De conformidad con el artículo 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurso de revisión se podrá desechar de plano cuando se evidencie de manera clara y directa, a partir de su contenido y sus anexos, un motivo manifiesto e indudable de su improcedencia, sin requerir mayor demostración; es decir, sin necesidad de conocer el informe con justificación del sujeto obligado o contar con mayores elementos de prueba para determinar su procedencia.

Ahora bien, de autos se advierte que con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el ahora inconforme envió a este sujeto obligado una solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 210448423000691, con nueve interrogantes respecto a la organización de la Feria de Puebla 2023, dando contestación este último, el día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, con respuesta de notoria incompetencia para responder.

~~En~~ consecuencia, el recurrente alegó como acto reclamado, que la solicitud realizada fue para el Organismo Público Descentralizado denominado

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-5226/2023  
Folio: 210448423000691

Convenciones y Parques, y que requiere que este Instituto le exija entregue la respuesta a este sujeto obligado, agravio que se cita textualmente:

*"Efectivamente, la solicitud de información es para Convenciones y parques y no entiendo como el instituto de transparencia de Puebla no puede exigir a Convenciones y parques la información solicitada, información que me han negado diciendo que esta en auditoria y por cinco años permanecerá sellada la información." (Sic)*

Bajo este orden de ideas, resulta necesario precisar las diversas formas en las que el sujeto obligado puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual al tenor literal preceptúa:

*"Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:*

- I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;*
- II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;*
- III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;*
- IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;*
- V. Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa".*

Del dispositivo legal antes invocado, se desprende que los sujetos obligados se encuentran facultados para atender las solicitudes de acceso a la información de diversas formas, siendo una de ellas haciéndole saber que no es competente para responder sus cuestionamientos.

Una vez precisado lo anterior, en el caso en concreto, se advierte que la solicitud de acceso en su totalidad es para un ente diverso a este Órgano Garante y que la inconformidad real es por la respuesta proporcionada por Convenciones y Parques, misma que exhibe la misma persona recurrente.

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla  
 Ponente: Nohemí León Islas  
 Expediente: RR-5226/2023  
 Folio: 210448423000691

En efecto las preguntas de la solicitud de acceso folio 210448423000691 se observan de la siguiente forma:



Plataforma Nacional de Transparencia



18/09/2023 16:03:30 PM

**ACUSE DE REGISTRO DE SOLICITUD**

<b>Datos de la solicitud</b>	
Folio:	210448423000691
Fecha y hora de la solicitud:	18/09/2023 16:03:30 PM
Sujeto Obligado:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla
Tipo de solicitud:	Información pública

Entidad Federativa: Puebla

**Descripción de la solicitud**

<p>1.- Deseo conocer el nombre de la empresa que se encargo de organizar la feria de puebla en el año 2023          2.- teléfono de contacto de la empresa encargada que organizó la feria de puebla 2023          3.- quiero saber que lineamientos existieron con el gobierno y la empresa encargada de realizar la feria de puebla 2023          4.- pago o cobro un derecho para organizar la feria de puebla 2023 la empresa a cargo de su realización?          5.- ¿el gobierno de puebla influyo en la cartelera de la feria de puebla 2023?          6.- solicito archivos digitales de contratos realizados con la empresa encargada de organizar la feria de puebla 2023          7.- Quiero que se me informe el estatus de la auditoría "CGAEE/FERIA-PUEBLA/2023-Cyp"          8.- Solicite información sobre la Feria de Puebla con el folio 210421123000039 en Convenciones y parques y me fue negada por el tema de la auditoría y comentan que estará bloqueada la información por 5 años, mi pregunta a todas las dependencias a las que agregue es la siguiente ¿Es legal bloquear la información pública?          9.- ¿Tiene algún funcionario del gobierno estatal de Puebla intereses económicos invertidos dentro de la Feria de Puebla 2023?</p>	
Información solicitada:	
Archivo adjunto:	Respuesta Puebla.pdf
Medidas de accesibilidad:	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Modalidad de entrega:	
Información adicional:	
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas:	

 Por lo antes manifestado, la autoridad responsable procedió conforme al artículo 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-5226/2023  
Folio: 210448423000691

de Puebla, respondiendo ser notoriamente incompetente para responder la solicitud de acceso y dentro de los tres días de recibida la petición, en total apego a lo dispuesto al artículo 151 fracción I de la Ley de la materia.

Por lo que se observa que lo manifestado por el ahora reclamante no configura ninguno de las hipótesis indicadas en el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para la procedencia del recurso de revisión que establece:

- “ARTÍCULO 170. Procede el recurso de revisión por cualquiera de las siguientes causas:***
- I. La negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada;***
  - II. La declaratoria de inexistencia de la información solicitada;***
  - III. La clasificación de la información solicitada como reservada o confidencial;***
  - IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;***
  - V. La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante;***
  - VI. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;***
  - VII. La inconformidad con el cálculo de los costos de reproducción o tiempos de entrega;***
  - VIII. La falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;***
  - IX. La falta de trámite a una solicitud;***
  - X. La negativa a permitir la consulta directa de la información;***
  - XI. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o***
  - XII. La orientación a un trámite específico...”***

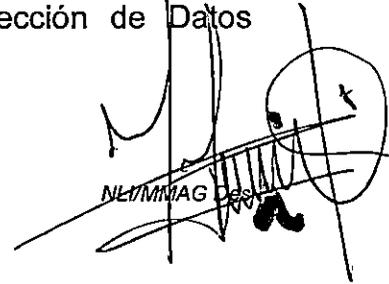
Por consiguiente, por no estar en ninguno de los supuestos establecidos en el numeral antes transcrito, para la procedencia del medio de impugnación interpuesto por la persona agraviada, en términos del artículo 182 fracción III de la Ley de la Materia del Estado, ***“ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente Ley...”***; se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por ser notoria e indudable improcedente la procedencia del mismo.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los diversos 172 fracción III, y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se ordena notificar el presente proveído al quejoso por lista y a través del medio

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a  
la Información Pública y Protección  
de Datos Personales del Estado de  
Puebla  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-5226/2023**  
Folio: **210448423000691**

elegido por tal efecto, y una vez hecho lo anterior archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Así lo proveyó y firma **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



NL/ML/AG Des